

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 179

Jueves 8 de agosto de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se adoptan medidas sanitarias para la lucha contra la brucelosis. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto).

Ilustrísimo señor:

El incremento de los casos de brucelosis humana experimentado últimamente en determinadas zonas del país como consecuencia, entre otras causas, del consumo de leche sin higienizar y del de quesos denominados frescos, que por estar elaborados con leche no higienizada y no haber sufrido posteriormente el proceso de fermentación o maduración que garantice la destrucción del agente patógeno productor de la citada enfermedad, hace peligroso su consumo, obliga a este Ministerio, en protección a la salud pública, a la adopción de determinadas medidas compatibles con aquellas otras de carácter general que se vayan tomando o puedan adoptarse en lo futuro para la erradicación de la brucelosis en las especies animales que la transmiten a la humana.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta tanto sea posible implantar en todo el territorio nacional el consumo obligatorio de

leche higienizada, en las localidades donde se observe una elevación en el índice de morbilidad por brucelosis humana o se presenten en el futuro será obligatorio el consumo de leche pasterizada o esterilizada.

Art. 2.º La pasterización previa de la leche será obligatoria para la elaboración de todos los tipos de queso comprendidos en la clasificación de «quesos frescos», y de aquellos cuyo consumo se realice antes de los dos meses siguientes a su fabricación.

Para los quesos elaborados con leche certificada, definida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2478/1968, de 6 de octubre, podrá autorizarse su fabricación sin higienización previa, pudiéndose consumir en cualquier momento.

Por la Dirección General de Sanidad podrá autorizarse la utilización del procedimiento peroxicatalásico para la higienización de la leche, previa solicitud específica.

Art. 3.º En las localidades a que se refiere el artículo 1.º, las personas que realicen las diferentes operaciones de la fabricación de quesos, así como las que por su trabajo hayan de estar en contacto con el ganado productor de leche, precisarán hallarse en posesión de la Tarjeta de Manipulador de Alimentos o, en su defecto, del certificado médico que acreditó no padecen enfermedad

infecto-contagiosa en período alguno ni son portadores de gérmenes patógenos.

Hasta tanto no se considere que el índice de morbilidad por brucelosis humana es suficientemente reducido en las citadas localidades, las personas afectadas por lo indicado en el párrafo anterior serán objeto de reconocimiento médico periódicamente, procediéndose en consecuencia con el resultado del mismo.

Art. 4.º Todas las industrias de elaboración de quesos se inscribirán obligatoriamente en el Registro que, al efecto, se establecerá en la Dirección General de Sanidad, por cuyos Servicios Provinciales y Locales se efectuarán las visitas de inspección oportunas, cerca de los centros de producción, manipulación y comercio de quesos, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Art. 5.º Por Resolución de la Dirección General de Sanidad serán dictadas las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden, estableciéndose las condiciones mínimas que deben reunir las industrias y los productos elaborados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1968.—
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 3.495

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero****Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Valdestillas.

Clase de aprovechamiento: Riego de 25 hectáreas aproximadamente de la finca Tamarizo.

Cantidad de agua que se pide: 30 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Adaja.

Término municipal en que radiarán las obras: Valdestillas (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 25 de junio de 1968.
El ingeniero comisario de Aguas,
Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.368—2.067

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NUMERO 2**

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 307-68, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal; como denunciante, Félix Cardeñosa Domínguez, policía municipal de este Ayuntamiento; como perjudicado, Mariano Villamañán Benito, de 58 años, casado, vigilante, ambos de esta vecindad, y como denunciado, Fernando Patilla de la Torre, de 35 años, natural de Córdoba, casado, jornalero, en ignorado domicilio, sobre lesiones leves. Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fernando Patilla de la Torre, por cometer una falta contra las personas, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Orejón.—Rubricado. Publicación: En el mismo día y en audiencia pública fue leída y publicada la anterior sentencia por SS.^{as}, de lo que doy fe.—Jesús Gil.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me

remito. Y para que conste y sirva de notificación al condenado, que se encuentra en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—

Jesús Gil Sanz.

3.503—2.068

ANUNCIOS OFICIALES**Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.****Estaciones de Servicio**

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en fecha 31 de julio próximo pasado, se ha presentado en nuestra Oficina Central, Madrid, la siguiente petición de permiso para construir una Estación de Servicio, de 3.^a categoría.

Peticionario: Don Angel Caramanzana Cano.

Emplazamiento: Carretera Nacional-601 de Madrid a León, por Segovia, P. K. 242,174.

Término municipal: Moral de la Reina (Valladolid).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas, en período de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en las oficinas centrales de Madrid (Paseo del Prado, número 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Valladolid, 2 de agosto de 1968.
Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Agencia Comercial de Valladolid.

3.501—2.069

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL